



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: YONIS FLOREZ MENDOZA Y JOSE RODRIGUEZ
ANGULO.
DEMANDADO: REHABILITADORES ASOCIADOS LTDA. Y OTROS.
RADICADO: 20001310300320140017700
FECHA: 01042024

Ingreso al despacho: 14 de noviembre 2023.

Memoriales: 13-12-22 Y 17-02-2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a folio 10 del expediente digitalizado informe solicitado al perito con respecto al dictamen por el presentado el 17 de octubre de 2018 en el asunto referenciado y del cual está por decidir objeción al mismo, por cuanto se procederá en esta oportunidad dejar a disposición de las partes de dicho informe conforme a lo dispuesto en el artículo 231 CGP¹.

Aunado a lo anterior, se tiene a folio 11 poder conferido al profesional del derecho SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO por parte del demandante YONIS FLOREZ MENDOZA, en virtud del sensible fallecimiento de su apoderado judicial Doctor LEONIDAS CORDOBA BLANCO (qepd), a fin de continuar con el trámite se reconocerá personería para actuar.

Por lo anteriormente esgrimido, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 228 del CGP, PONGASE en conocimiento dictamen presentado, por el termino de tres días.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en nombre del demandante YONIS FLOREZ MENDOZA al Doctor SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No.12.720.610 y T.P. No.85.587 del CS de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

¹ Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f66280a6a985d8d25ec0228bba8f9f5dd96a9174b17aedb1a7dea7b860e644**

Documento generado en 01/04/2024 12:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>